

***Acuerdo ejecutivo de 9 de octubre de 1859,
para que los Administradores de los puertos
del Realejo o San Juan de la Concordia
no presenten el reembarque de los efectos
que se hallan depositados, sin la circunstancia que expresa.***

El Gobierno.

Con presencia del acuerdo dictado por S. E. el Senador Presidente y General de la República de El Salvador el día 18 de septiembre próximo pasado con relación a cortar los abusos que se cometen por algunos comerciantes al favor del reembarque simulado que piden de sus efectos depositados en las bodegas, y correspondiendo a la especial excitativa que se le hace por el órgano correspondiente en oficio de la propia fecha, deseoso de contribuir por su parte a mantener la garantía que se promete aquel alto funcionario en el cobro de derechos por la reciprocidad de intereses y por la común utilidad, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1°. Los Administradores de los puertos del Realejo o San Juan de la Concordia no permitirán el reembarque de ninguno de los efectos que se hallen depositados en las bodegas, sino es que en la póliza con que se pidan se designe el punto a donde se dirigen.

2°. A más de la condición contenida en el anterior artículo, deben los dueños de efectos o sus consignatarios asegurar con fiador a satisfacción del Administrador, tornaguía dentro del término que, atendida la distancia se les señale, el cual no podrá pasar de sesenta días, debiendo los mismos Administradores dar cuenta de las guías que expidan, al de la Aduana de la Unión.

3°. Por el hecho de vencerse el término señalado sin presentar la tornaguía, queda el dueño o su fiador solidariamente responsable al pago de derechos dobles a más del de papel y actuación que ocurra.

4°. Se encarga muy especialmente a los empleados de los puertos el cumplimiento del presente acuerdo.

Managua, octubre 9 de 1858.
